

Justicia, etnicidad y relaciones sociales. Un dilema territorial

Justice, Ethnicity and Social Relations. A Territorial Dilemma

Justiça, etnicismo e relações sociais. Um dilema territorial

AUTOR

**Alejandro Massoni
Aguinaga**

Universidad de Sevilla,
Sevilla, España

[alejandro.massoni@
economistas.org](mailto:alejandro.massoni@economistas.org)

El presente artículo trata de ahondar en el tratamiento diferencial que la justicia colonial española mantenía durante el siglo XVII en los casos de pecado nefando. Para ello se atenderá al territorio, la condición étnica del acusado así como a su pertenencia a un estrato social por entender que estos aspectos inciden directamente en la aplicación de la ley.

Palabras clave: **Pecado Nefando; Sodomía; Sangleyes; Etnicidad; Territorio.**

This article attempts to examine the differential treatment of the Spanish colonial judiciary during the XVIII century in cases of nefarious sin. Accordingly, the article will examine the territory, the ethnicity and the social stratum of the accused to better understand how such aspects directly influenced the application of law.

Key words: **Nefarious Sin; Sodomy; Sangleys; Ethnicity; Territory.**

RECEPCIÓN

12 diciembre 2016

APROBACIÓN

21 marzo 2017

O presente artigo trata de aprofundar no tratamento diferencial que a justiça colonial espanhola mantinha durante o século XVII nos casos de pecado nefando. Para isto, se atenderá ao território, à condição étnica do acusado, assim como à sua pertença a um estrato social por entender que estes aspectos incidem diretamente na aplicação da lei.

Palavras-chave: **Pecado Nefando; Sodomia; Sangleyes; Etnicismo; Território**

DOI

**10.3232/RHI.2017.
V10.N1.03**

Introducción

El uso de la metodología comparativa permite reconocer los discursos y las prácticas que en materia de enjuiciamiento criminal se presentaban en las colonias españolas a mediados del siglo XVII. El análisis de dos casos procesados por el delito del nefando, en Ciudad de México y Manila, se adecúa a una aproximación microhistórica que permite una traslación temporal a la cotidianidad. Asistiremos no sólo a las vivencias de la comunidad homosexual en el México virreinal sino también a las dificultades de gobierno en el crisol multiétnico que fueron las Islas de Poniente. En ambos casos se observa un tratamiento diferencial ante un mismo hecho juzgado y que alcanza una mayor significación al compararse a otros, acontecidos en la metrópoli. Etnia, sociedad y territorio inciden directamente en la aplicación de la justicia, sin embargo, no todos estos factores tienen el mismo peso para las autoridades coloniales, ni siquiera en aquellos casos cuya naturaleza supera el ámbito del delito para instalarse simultáneamente en la órbita del pecado.

La ciudad, como exponente de *lo español*, contiene multiplicidad de hibridaciones que resignifican las expresiones culturales hispanas. De esta forma, en el caso mexicano, su mayor arraigo permitirá un uso adaptado de éstas en el seno de la comunidad homosexual. Determinadas ritualidades y costumbres sociales presentes en la ciudad, que una vez reinterpretadas llegarán a utilizarse como elemento de cohesión y participación en dicha comunidad. Precisamente esta mayor imbricación cultural genera un sistema de enjuiciamiento en base a los usos y costumbres de la propia metrópoli. En este sentido, la administración de la justicia contenía un marcado componente estamental de manera que la condición social del acusado jugaba un papel clave a la hora de aplicarla. Frente a ello, en el caso manileño, la distancia y la abrumadora minoría de españoles obligarán a una reinterpretación de la justicia a fin de mantener estable la vacilante colonia hispana. Una aplicación flexible de las normas que llegan a modularse, incluso a negociarse, para adaptarse a las excepcionales circunstancias del territorio filipino. Esta diferenciación casuística permite considerar la influencia de los elementos étnico y social en la gradación del castigo al transgresor.

Juzgar y condenar fueron siempre prerrogativas de quienes detentaban el poder, sin embargo, como construcción social, la definición de delito y el recurso a la justicia variaron cultural y temporalmente. Para el caso europeo en general y para España en particular, con anterioridad al siglo XIII la venganza personal y el recurso a las componendas sirvieron para mantener en la esfera privada la aplicación de la justicia. En efecto, los agravios cometidos permitían al agraviado solicitar su resarcimiento, sea en forma de compensación económica o, en los casos más graves, con la muerte del causante. La moralidad, por el contrario, quedaba a cargo de la Iglesia quien categorizaba como pecado aquellos comportamientos que, desde su óptica, desafiaban lo moralmente aceptable. El pecado se conceptúa así como una transgresión al orden divino y, dentro de ellos, revestían especial gravedad los cometidos en materia sexual, pues el fin único de las relaciones era la procreación, según el mandato divino. El castigo por tales comportamientos devenía de la mano de la propia divinidad ya fuera en forma de enfermedades y catástrofes naturales o posteriormente en la vida ultraterrena. Este miedo al juicio final era la única posibilidad que existía para imponer un determinado comportamiento sexual a la

sociedad. De esta forma, la institución eclesiástica al carecer de capacidad efectiva para ejecutar castigos, prevenía los hechos mediante el miedo a un futurible juicio divino. No puede olvidarse que en el caso de los comportamientos sexuales éstos quedaban siempre en el ámbito de la intimidad y alejados de miradas indiscretas, de forma que actuar sobre las mentalidades era la vía de prevención más eficaz. Precisamente dado que la posibilidad de imponer castigos lleva aparejada la existencia de fuerzas coercitivas, a medida que el Estado cobró importancia, tanto en repúblicas como en monarquías, los pecados contra la moralidad se transformaron en delitos contra la comunidad. En efecto, la justicia privada cedió su esfera de actuación a un pujante poder público ya a comienzos del siglo XIV. De esta forma una de las manifestaciones del poder estatal fue precisamente la extracción del ámbito privado de un número cada vez mayor de delitos. Sin embargo, en materia sexual seguían siendo los principios religiosos quienes orientaban la categorización del delito pues éstos compartían la doble condición de delito y pecado.

La justicia pública procedió a articularse sobre dos finalidades complementarias. Por un lado, su capacidad para restituir el daño ejercido, sustituyendo a las tradicionales componendas privadas, y por otro, el escarmiento del reo con finalidad preventiva y aleccionadora. En este punto la imposición de las penas precisa no sólo del juez y el verdugo sino sobre todo de la existencia de espectadores. La publicidad del acto permite generar el miedo que previene las trasgresiones conductuales al tiempo que se refrenda la propia autoridad del Estado. Además, se asiste a una venganza pública, en el sentido social del término, elemento éste que sustituye a la venganza en la esfera privada. En el transcurso hacia la Edad Moderna la aplicación de la justicia modificará su perspectiva, desde la comprobación sin más del delito hasta la determinación de su posible origen, razón por la que no todos los comportamientos sexuales considerados ilícitos tuvieron la misma consideración social y por tanto jurídica. La prostitución es un buen ejemplo de ello pues existió una tendencia a modular la aplicación de la norma en virtud a la comprensión de los porqués y por ende del recurso a la clemencia, llegando incluso a recurrir al disimulo sobre el hecho causante¹. En aquellos casos en los que un control social sobre los impulsos masculinos se entendía que generaba un beneficio para el colectivo, se procedía a regular tales comportamientos, en el resto, la represión de la conducta se sustentaba sobre un castigo ejemplar y ejemplarizante. Las relaciones homosexuales son un exponente de lo antedicho y por ello, en este caso, el uso del suplicio corporal mediante el fuego, no sólo tenía una función represiva sino también un marcado componente simbólico. El castigo aplicado no perseguía exclusivamente el sufrimiento físico sino también la estigmatización del reo, su vergüenza pública en un ritual que superaba al propio acto de la ejecución. Como recuerda M. Foucault las cenizas después de quemar al reo perpetúan el hecho delictivo y su castigo, pues "...la justicia persigue al cuerpo más allá de todo sufrimiento..."².

Los documentos que ofrecemos seguidamente como fuente documental destacan por su riqueza descriptiva empero su principal virtud radica, a nuestro juicio, en soslayar el proceso de *damnatio memoriae* sobre sus protagonistas, verdadera condena histórica que supera cualquier juicio normativo.

El discurso del poder: Radiografía de la misiva del duque de Alburquerque

El expediente ubicado en la Audiencia de México comienza con una extensa misiva del virrey Francisco Fernández de la Cueva, 8º duque de Alburquerque, al rey Felipe IV. En ella da traslado de los principales aspectos que, por el entonces año de 1658, preocupaban y ocupaban el quehacer de tan insigne militar español. La carta no debe entenderse sólo como una fuente descriptiva sino principalmente como un espacio simbólico donde se manifiesta el sentir de quien la escribe permitiéndonos así una relación dialéctica intemporal con el mismo. No puede olvidarse que en aquel tiempo se escribía como se hablaba y por ello la cadencia en la escritura es el reflejo fiel del discurso hablado. Si atendemos a la carta como el soporte físico de la oralidad, más allá de los evidentes corsés protocolarios, sus líneas representan vívidamente la cotidianidad de su autor.

El enaltecimiento de su labor, contrapesada con una protocolaria humildad, conforma su retórica discursiva. La carta contiene a grandes rasgos dos grupos diferenciales, por un lado, sus logros y, por otro, las quejas que dirige al Rey. Entre los primeros destaca su labor aumentando la credibilidad de las principales instituciones, principalmente la unidad de los jueces de la Audiencia. Además de esto, el saneamiento de las siempre maltrechas arcas del estado, el fin de largos procesos criminales o las acciones encaminadas a contener y paliar los efectos de las *corredurías* de los indígenas en Nueva Vizcaya, comparten su atención con el desarrollo de las principales obras de infraestructuras de la ciudad de México. Destaca el buen estado general de las calles y canalizaciones de la ciudad, que evitarán un nuevo proceso de inundaciones, así como la buena marcha en la terminación de las obras de la Iglesia Catedral de México o la renovación del palacio del virrey, todo ello a un coste ínfimo. Sin embargo, no son éstos los elementos que, a nuestro juicio, mayor importancia revisten en la misiva, pues son otros dos los que por su ubicación al comienzo y final de la misma resaltan la importancia simbólica otorgada a tales asuntos. Así, éstos a los que nos referimos acaparan un tercio de la totalidad de la carta en algo más de mil palabras y diez folios. El colofón resulta una agria queja del virrey acerca del comportamiento y ultrajes recibidos por parte del arzobispo de México, Mateo Sagada Bugeiro, quien protagonizó profundos desencuentros con el virrey, pues como él mismo afirma "...he sufrido tanto que he recibido en los puestos, sangre, casa y en mi muger afrenta y agravios del arzobispo..."³. Esta tipología conflictiva queda enmarcada en la dicotomía permanente Iglesia-Estado que como recuerda J.H. Elliott resultaba "...un rasgo constante en la vida colonial"⁴. Así en su carta de 30 de abril de 1657, el virrey define al arzobispo como "...de natural belicoso... no quiere más juicio ni entender que el suyo"⁵.

En cuanto al primer punto del que trata la carta, se congratula el virrey de haber fulminado la causa abierta contra inculpados por el delito del pecado nefando. Ciertamente se visualiza esta transgresión conductual más como pecado que como delito lo que incide en su significado simbólico, pues pesa más, en el juicio del virrey y por ende en la mentalidad española de la época, su visión como una transgresión al orden natural y divino de las cosas que como un acto delictivo en el seno de la sociedad. Como se ha referido con anterioridad, los delitos cometidos en materia sexual resultan especialmente graves pues comparten su doble consideración de delito

y pecado exigiendo la aplicación de penas rigurosas. De esta forma, más de catorce reos fueron quemados vivos en un solo día resaltando, siempre en palabras del virrey, la ausencia de tortura en la obtención de confesión de este delito. Aunque pueda parecer contraproducente, el recurso a la tortura, utilizado de forma generalizada en los tribunales penales de toda Europa y admitido como método inculpatario desde 1484, no permitía una confesión válida sin una ratificación ulterior. Por esta razón es el uso de testigos permitía sin más "...mantener en funcionamiento los procesos judiciales"⁶. La tortura funcionó en primera instancia como un instrumento inculpatario que sustituía a la "prueba divina" en las ordalías. De esta forma el delito quedaba completamente probado cuando al inculpado se le arrancaba una confesión, terminando así el procedimiento judicial con la condena del acusado. El uso de testigos permitía soslayar la ausencia de confesión que, de haberla, debía ser ratificada para evitar su posible conexión con la tortura. En este sentido y en coherencia con lo antedicho es lógico el efecto cascada que el seguimiento de la causa por la Real Audiencia genera, pues son inculcados hasta "...nobeuta y nueve personas, los mas con dos testigos de vista otros con uno de vista sin ser ninguno de oydas..."⁷. El uso de los testigos se enmarca en la vigente pragmática de 1598 donde se establecía la conocida como "prueba privilegiada del delito nefando". Ciertamente la dificultad probatoria que experimentaban los tribunales, por permanecer tal práctica en el ámbito de lo privado, es soslayada por el uso de indicios o de testigos, de forma que con tres de ellos, aunque "... cada uno deponga de acto particular y diferente, o por quatro, aunque sean partícipes del delito...se tenga por bastante probanza..."⁸. Nótese la sustancial diferencia que el procedimiento judicial establece entre los testigos de vista y aquellos que no lo son, pues aun siendo de menor incidencia también serían tenidos como tales en ausencia de los primeros. Incluso considera válidos a los copartícipes, lo que no deja de ser sorprendente en hechos tan perseguidos y castigados. No debe entenderse esta participación como directa y en primera persona sino más bien circunstancial, colaborativa o cuando menos permisiva.

El mantenimiento continuado de la conducta transgresora no deja de asombrar al virrey encontrando como única explicación plausible la apoca atención prestada por parte de la justicia ordinaria. Por ello es entendible ahora cómo se enmarca este caso dentro de la retórica discursiva de sus logros, pues gracias a su actuación como virrey y presidente de la Audiencia, la misma ha sido fulminada y su éxito permite ser resaltado al encabezar la misiva al rey. En la tipología de los acusados encontramos casos notorios tanto de edad avanzada como apenas unos mozos aunque recalca enfáticamente el duque de Albuquerque no encontrar entre ellos "...hombre ninguno solo de calidad pero ni de capa negra, sino todos mestizos, indios, mulatos, negros y toda la inmundicia deeste reyno y ciudad..."⁹. El carácter poliédrico del caso no es sino un reflejo de la propia conformación social de la capital y sobre ello se evidencia un discurso que asimila tal tipología delictiva con los estratos más bajos de la misma. No niega, pues en los autos así se confirmará, la existencia de españoles, pero deja bien claro que éstos engrosan las filas de los más bajos niveles sociales asimilándolos a gente vulgar pues es sabido que "...hombre de capa negra, ciudadano, hombre de capa parda, labrador o trabajador..."¹⁰. Por el contrario, el epíteto inmundicia se identifica con lo impúdico y por tanto con la falta de honestidad y vergüenza que, a juicio del virrey, caracterizaba la sociedad mestiza de la capital virreinal. De esta forma se evidencia el marcado componente estamental de la justicia pues sólo en determinados estratos existía la posibilidad de encontrar y cometer dichas prácticas, quedando así salvaguardada la

honestidad y pulcritud en la cúspide de la jerarquía social colonial, para mayor tranquilidad de su rey.

Testigos y castigos: La descripción del caso novohispano

No es difícil imaginar la escena una tarde de septiembre de 1657. Una pareja de hombres en un entorno limítrofe y apartado de la ciudad, se entregan a su relación en la convicción de encontrarse a salvo y en el anonimato. Posiblemente dicha certeza se sustentará en la asiduidad o simplemente la pasión del momento les hizo olvidar en qué tiempo y lugar se encontraban. Normalmente esta tipología de encuentros solía realizarse en la intimidad de las viviendas, en algunos prostíbulos de la ciudad e incluso encontramos casos documentados al aire libre. En esta última tipología los encuentros furtivos se producían en tejares, establos y huertos apartados, lugares conocidos por todos, pero al resguardo de miradas indiscretas. Lamentablemente para la pareja, unos jóvenes logran divisarlos en la lejanía y dan la voz de alarma. Suponemos que la juventud de los acusadores impidió que obraran conforme a justicia delatándolos ellos mismos y por ello decidieron dar cuentas de lo visto a una mujer que se encontraba en la zona. Ésta no duda en desvelar la identidad de los amantes señalándolos con un nombre y poniéndolo en conocimiento de la alcaldía del crimen: Ha dado comienzo el movimiento de la maquinaria judicial.

Juan Manuel de Sotomayor llevaba en el cargo de Alcalde del Crimen de la ciudad de México casi doce años cuando aconteció el caso referido. Caballero de la orden de Calatrava, Colegial Mayor del Colegio de San Ildefonso de Madrid y Catedrático de decreto de su Universidad recibía la cantidad anual de ochocientos mil maravedíes¹¹ por el desempeño de su labor. A su juicio la Nueva España contaba con múltiples casos análogos a éste, si bien la naturaleza privada de tales encuentros hacía casi imposible detectarlos, siendo por esta razón que "...la prueba desas causas viene mas por la providencia de Dios que por la diligen^a del juez"¹². En este caso, la providencia divina proviene de la mano del testimonio de Juana de Herrera, mestiza y lavandera que pondrá en conocimiento de la Audiencia los hechos acontecidos en la albarrada de San Lázaro.

Este barrio indígena, situado en la zona oriental a las afueras de la ciudad, fue considerado desde su creación como un espacio denostado y propio de todo tipo de enfermedades. Sin duda su lejanía al centro de la ciudad y su identificación como zona pobre y marginal influyeron en la decisión de Hernán Cortés de levantar en él el Hospital de San Lázaro para leprosos¹³. Como zona tradicionalmente inundable contaba en su extremo con una muralla de piedra que lo rodeaba, la denominada albarrada de San Lázaro, donde la denunciante sitúa la acción. La albarrada formaba parte del esqueleto hidráulico de Tenochtitlán años antes de la llegada de Cortés¹⁴ y su función principal consistía en separar el agua dulce del agua salada en el lago Texcoco. De esta forma se conformaba un sistema que evitaba las cíclicas inundaciones de la ciudad como las que acontecieron en los años de 1555, 1580, 1593, 1604, 1607 y 1629, inundación esta última

que provocó el desalojo de la ciudad. El entorno, por tanto, se ajusta al prototipo de espacios propiciatorios de estos encuentros furtivos, pues apartado y parapetados tras la muralla de un barrio periférico, pocos testigos, fuera de aquellos que buscaban el anonimato de sus relaciones, debían frecuentar la zona.

Como se ha referido, la denuncia de Juana de Herrera proviene del aviso previo de *unos muchachos*, a los que ni se identifica ni se toma declaración, y que le describen gráficamente el comportamiento de los amantes como "...unos hombres que estaban jugando como perros..."¹⁵. En este caso el verbo jugar debe entenderse en la acepción de retozar, acción propia de perros y cuya raíz latina resulta ser *lascivire*¹⁶, por tanto la descripción hace referencia explícita al componente sexual del contacto entre ellos. La lavandera no duda en acercarse a comprobar la historia y aunque se mantiene a cierta distancia por miedo a que la descubran, consigue ver a

...dos hombres cometiendo el pecado nefando el uno encima del otro quitados los calzones ambos y el que estaba encima tapaba al de debajo con la capa que tenía puesta... conoció a Juan de la Vega mulato y el otro le pareció que era un mestizo que era el que estaba debajo...¹⁷

Es presumible que Juana de Herrera conociera personalmente al mulato inculpado pues incluso a la distancia en la que se encontraba pudo identificarlo en la escena. También es posible que de la Vega fuera ampliamente conocido por la zona y la lavandera sólo intuyera que debía ser él uno de los partícipes pues, conocido por todos sus gustos sexuales, existirá una tendencia general a ubicarlo en cualquier caso. La presencia de Juana en esa tarde de jueves de septiembre es cuando menos extraña, pues lavar la ropa a ciertas horas de la tarde no es habitual ni lógico¹⁸. Resulta extraño que los jóvenes, verdaderos descubridores del proceso, no vuelvan a ser mencionados ni tampoco qué tipo de vinculación mantenían con Juana y así cabría preguntar si acudir a ella fue meramente fortuito. No se debe olvidar que aunque todos los implicados formaban parte de un mismo estrato social, pues por oposición a lo español quedaban así mismo aglutinados, al mulato siempre se le consideró "...como de sangre vil... [su] denominación hace referencia a la mula, pues si ésta provenía de dos especies diferentes, así también eran consideradas la blanca y la negra..."¹⁹. Rencores, odios y rencillas que bien pudieron orientar la denuncia de Juana frente a la otredad, que ni compartía, ni comprendía.

En cualquier caso, Juan de la Vega no vivía ya en San Lázaro sino en el vecino barrio de San Pablo, que como barrio periférico también sufrió las consecuencias de la grave inundación de 1629. El alcalde del crimen se desplazó hasta la casa de Doña Melchora de Estrada pues allí residía el inculpado, según las noticias recabadas, en calidad de inquilino. La renta de espacios habitables en el México virreinal era una ocupación que permitía el mantenimiento de las castigadas economías familiares, especialmente en el caso de mujeres solas como Melchora. Este tipo de viviendas colectivas permitían la cohabitación de un nutrido y heterogéneo caleidoscopio cultural y étnico. En ellas el espacio vital y la privacidad eran tan reducidos como la propia renta que por ellos se pagaba. La *empresaria* Doña Melchora, de lo que no se cita su grupo social, describe a Juan de la Vega como un afeminado de sobrenombre *cotita*, a lo que explícitamente apostilla el funcionario "...que es lo mismo que mariquita"²⁰. No necesariamente el término mariquita contiene

una connotación peyorativa puesto que *cotita* y *mariquita* son equivalentes al nombre de *María*²¹ y podría pensarse que así lo aclara el funcionario. Sin embargo, la imagen que proyectaba Juan entre sus vecinos no ofrece sombra de dudas pues

...traía atado en la frente de hordinario un pañito que llaman melindre que usan las mujeres y que en las aberturas de las mangas de un jubón blanco que traía puesto traya muchas cintas pendientes y que se sentava en el suelo en un estado como muger y que hazia tortillas y las daba y guisaba...²²

No cabe duda que Juan de la Vega era visualizado en el vecindario como mujer, de ahí el sobrenombre simbólico de *María*. Cumplía los roles físicos y sociales con las que éstas eran categorizadas, vestía como mujer, se sentaba como ellas y hacía las labores que se identificaban con su género. La falta de privacidad en las viviendas colectivas, como las de Doña Melchora, permitían a los curiosos intrigar en la vida de sus convecinos, por ello no es extraño que a la declaración de la casera se le añada la del indio Tomás de Santiago. Éste afirmó haber presenciado, en otra ocasión y una de las habitaciones de la casa, el acto nefando entre dos jóvenes amigos del principal inculpado: *Joseph Durán* y *Gerónimo Calbo* a los que éste solía llamar "... mi alma mi vida mi corazón..."²³. La acusación del indígena recuerda a muchos otros casos, como el del obispo de Salamina, quien inculpado por un alguacil describe sus pesquisas en otra casa de hospedaje, pues él todo lo veía por "...la endadura de la puerta del aposento"²⁴. Ciertamente la falta de privacidad, unida al morbo por descubrir la esfera personal del otro, genera realidades donde se mezclan hechos, mitos, miedos y deseos, por ello no es posible determinar en qué medida la afirmación del indígena era cierta, fruto de alguna desavenencia o simplemente responde al miedo a ser inculpado. Aquí la condición étnica y social de Tomás puede jugar el efectivo papel de *in conspectu tormentorum*. En cualquier caso, se evidencia de las declaraciones que Juan de la Vega no escondía su comportamiento y por ello éste era conocido en el entorno, no sabemos si era tolerado, pero sí no denunciado hasta ese momento. Puede que el rumor persistente, al no hacer efecto sobre él, generara finalmente la necesidad de denuncia pública.

Lamentablemente para Sotomayor, tampoco el inculpado vivía ya en esta *casa de huéspedes* aunque todos en el barrio debían conocer su nueva domicilio pues hasta allí se encaminó prendiendo, junto a los ya mencionados, a otro mestizo llamado Miguel Gerónimo y al indio Simón de Chaves. No deja de ser significativa la inclusión de la hora a la que acceden al domicilio y el estado en el que todos se encontraban pues eran las doce de la noche y todos estaban en cueros. El uso del lenguaje no es baladí, sino intencionalmente evocador pues nos induce a pensar en actos delictivos y prohibidos amparados en la profundidad de la noche y así remarcar el haber sido sorprendidos *in flagrante crimine* por la justicia colonial.

El uso del rumor como mecanismo de control social está presente también en este caso. En todas las sociedades las murmuraciones surgen como respuesta a comportamientos culturalmente reprobables. Aquellas situaciones que alteran el orden consensuado y que incluso podrían imitarse, generan la necesidad de señalar el comportamiento que se desvía de la norma. De esta forma, la sociedad manifiesta su disconformidad con el surgir del rumor, un toque de

atención para corregir dicho comportamiento. Con el tiempo y si éste no cede, terminará por llegar hasta la autoridad quien en uso de su capacidad coercitiva corregirá el comportamiento “denunciado”.

Todos los sospechosos son conducidos ante la Real Audiencia para enfrentarse al proceso de careo con sus acusadores. Sin excepción, todos negarán tales acusaciones y, salvo uno de ellos, todos acabarán por admitirlas²⁵. Es ahora cuando, a nuestro juicio, aparecen los personajes verdaderamente significativos pues en el proceso surgen acusaciones cruzadas que inculpan a otros personajes, hasta el momento fuera de la escena, como a Juan de Correa, mestizo de avanzada edad y principal instigador del delito. Sin duda el impacto que ocasionó en la mentalidad española fue más que considerable pues como se ha señalado, en la carta del duque de Albuquerque se hacía mención a la avanzada edad de alguno de los inculpados. Este nuevo perfil social, nos retrotrae a otro tiempo pues, si admitimos su propia declaración de edad, debió nacer entorno al último cuarto del siglo XVI siendo testigo de al menos de cuatro de las seis grandes inundaciones de México y en particular la última, a la que él mismo alude expresamente como un antes y un después de la ciudad. En efecto, el día de San Mateo de 1629 se desató la tormenta que mantendrá la ciudad en estado ruinoso “...no comenzando su remodelación hasta 1638...”²⁶. La inundación no sólo causó impacto en el imaginario colectivo de los vecinos de los barrios de San Pablo y San Lázaro pues el propio virrey marqués de Cerralbo señalaba, en relación a la obra del desagüe de *Huehuetoca*, “...que para intentar este último y desesperado remedio es menester llegar a mayor aprieto que el que oy tenemos...asido forçoso que mengue el barro de las calles...”²⁷.

La descripción que encontramos de Juan de Correa denota un cierto orgullo, inusual para un transgresor conductual que se enfrentaba a un juicio penal en el siglo XVII, pues a pesar de su vejez y admitiendo, según las autoridades coloniales, que al menos desde los treinta años mantenía relaciones con hombres

...dijo que era linda niña y que andava vestido de muger con otros hombres y que se olgaban cometiendo el pecado nefando y a las personas referidas y a otros mozuelos los enseñó conellos y los tenia en su casa diciéndoles que aunque hera viejo era muy linda niña y quese havia de comer como la Rana de cintura para abajo...²⁸

Tan descriptiva es la mención a la rana como su posición de maestro y protector de la comunidad y que de alguna forma nos permite visualizarlo como la persona entorno a la que se aglutinaba la comunidad homosexual del barrio de San Pablo. Sus desplazamientos al vecino barrio de San Juan de la Penitencia, donde amén de vestirse como mujeres e identificarse con las más hermosas de la ciudad, “...se hazian las visitas...[y]se regalaban...”²⁹ algo similar a lo que acontecía en la casa del indio Juan Surrador por las festividades de San Nicolás y de Nuestra Señora de los Santos Apóstoles. No hay duda que la ritualidad hispana cobra ahora un nuevo significado para esta comunidad, pues se reinterpreta como punto de encuentro y reconocimiento mutuo poder actuar con cierta libertad en el seno de una, aparentemente contradictoria, festividad religiosa

...porque los mas dellos tenían en sus oratorios las ymagenes de nra señora y demás santos referidos y con ocasión de zelebrar sus fiestas se convidaban... y cometían el pecado nefando y señalavan las otras casas donde celebran las fiestas y con este pretexto leyban cometiendo y se llamaban los unos a los otros y estrechavan su correspondencia...³⁰

El uso de sobrenombres para identificarse parece ya tónica general, pues además de cotita, Miguel Gerónimo era conocido como *Zangarriana* y el propio Juan de Correa como *la Estampa*. Estos sobrenombres, que a decir de sus protagonistas pertenecían a mujeres hermosas y *de amores* de la ciudad de México, muy posiblemente entrañaran además un significado simbólico. Así el primero alude a la melancolía y tristeza de la misma forma que *estampa* equivale al modo de vida a seguir e imitar, algo con cierto sentido en el caso de quien se reconoce como maestro y protector³¹. No sólo éstos serán los sobrenombres que aparecen en el proceso. Dentro de los que se mencionan apreciamos una división clara entre los referidos a connotaciones de índole sexual como *la luisa* o *el cascavel* frente a aquellos que explicitan rasgos físicos, *carita de guevo*, o estéticos, *alasan* o *luis el frances* en referencia a su pulcritud en el vestir.

La avanzada edad de Juan y su mal de espalda son sobrellevados gracias a las palabras cariñosas de sus amantes que además solían regalarle chocolate para paliar sus desventuras. La mención a la bebida precolombina vuelve a situar en la escena la vinculación de ésta con la sexualidad y el placer, elementos con los que se identificaba en la sociedad novohispana del siglo XVII pues "...si se toma simple es refrigerar...pero si se toma compuesta, excitar para el uso venéreo"³². Sin embargo, esta relación aquiescente contrasta con los celos y desavenencias que conducen a un nuevo reguero de acusaciones donde aparecen otros dos tipos sociales de avanzada edad: el negro Nicolás de Pisa con más de setenta años y el español Cristóbal de Vitoria, de ochenta. De la lectura del expediente parece desprenderse que Nicolás fue amante de Juan de Correa en otro tiempo, pues en el momento de las declaraciones éste tenía ya a *otro guapo*³³. El español se nos presenta a todas luces como repulsivo y no sólo por sus actos³⁴ sino por su aspecto ya que "...le faltava un ojo y el otro tenia medio tuerto, pequeño calbo corcovado..."³⁵ en concordancia con lo expresado por el duque de Albuquerque sobre la ausencia absoluta de implicados de *capa negra*. El español también queda retratado como instructor de jóvenes en el barrio de San Pablo estableciendo además una relación *de guapo* con el mestizo *Gerónimo Calbo*.

Conforme se ahonda en el caso parece observarse la interrelación de los inculpados no sólo sentimentalmente sino incluso a nivel jerárquico pues no es equivalente *ser el guapo* que *tener al guapo*, de la misma forma que no es lo mismo ser un aprendiz que el instructor. Parece así que del núcleo inicial formado por los ancianos Juan Correa, Nicolás de Pisa y Cristóbal de Vitoria se desgajó una nueva comunidad entorno a la figura del mulato Juan de la Vega. Un líder más joven quien a la postre paga su falta de experiencia siendo apresado por un descuido o motivado por los recelos que levantaba entre los vecinos, pues los anteriores, al menos durante cuarenta años pudieron actuar con cierta libertad dentro de su clandestinidad. Es así que este entramado de relaciones les hace inculparse unos a otros fruto de los miedos, rencores y celos que presumiblemente se profesaban. Una circunstancia que la justicia colonial aprovechó en su propio beneficio.

De este rosario de inculpados resultarán hasta diecinueve presos entre los que encontramos a otro mulato, *Benito Cuebas*. Benito no duda en identificarse como católico practicante y fervoroso creyente, incluso fue apresado a la salida de la Catedral y según sus propias palabras tras pedir "...a nuestra señora porque le sacase de este pecado..."³⁶. Nuevamente la interrelación entre la práctica religiosa y el delito del nefando aparecen imbricados en sentidos opuestos, pues si el inculpado lo usa como defensa, el oxímoron es percibido por la mentalidad española como una mayor transgresión pues ¿cómo ser católico incurriendo en conductas que contravienen el orden natural y divino? Ambos elementos son mutuamente excluyentes y por tanto su coincidencia no dejar de ser sino una manifestación de su mayor perversión. El pánico debió cundir en el mulato pues de su declaración resultaron inculpados el resto de los diecinueve y otros que serán llamados a *edictos y pregones*³⁷. Entre estos acusados encontramos al mestizo Lucas Mateo que, en virtud a su corta edad, quince años, fue castigado a "...docientos azotes y seis años de mortero..."³⁸, mientras que el resto fue sentenciado a "...pena de fuego y secuestro de sus vienes..."³⁹. La metodología procesal y los castigos aplicados se ajustaban a la regulación española y quedaban enmarcados en las prácticas penales de la Europa del siglo XVII, inclusive la excepción por edad que, desde el reinado de Alfonso X reflejaban las Siete Partidas "...mozo menor de catorce años non puede ser acusado de ningún yerro quel pusiesen que ouise fecho en razón de luxuria..."⁴⁰. En cuanto a la pena de fuego y expropiación de bienes, la pragmática de los Reyes Católicos de veintidós de Agosto de 1497, recogida en la *Novísima Recopilación de las Leyes de España* bajo el título "De la Sodomía y bestialidad", establecía la asimilación del pecado nefando con los delitos de Lesa Majestatis y Herejía y por tanto sentenciaba "...que sea quemado en llamas de fuego en el lugar... [y] todos sus bienes... aplicados y confiscados a nuestra Cámara y Fisco"⁴¹. Finalmente, en la pragmática de 1598, dada por el Rey Felipe II, se establecía la conocida como *prueba privilegiada del delito nefando* ante la dificultad que presumiblemente, experimentarían los tribunales para probar tal delito. Resulta evidente que esta transgresión conductual permanecía en el ámbito de lo privado o a lo sumo en pequeños círculos de confianza, como se ha constatado en este caso y de lo que se quejaba el alcalde del crimen, razón por la que la pragmática resolvía el problema acudiendo a indicios, inclusive contradictorios, o a testigos de forma que con tres de ellos aunque "... cada uno deponga de acto particular y diferente, o por quatro, aunque sean partícipes del delito... se tenga por bastante probanza..."⁴².

El eximente por edad parece aplicarse con criterios discrecionales, aunque se debe recordar la dificultad de conocer con precisión la edad de un inculpado. Así mientras que en el citado caso del obispo de Salamina la defensa del paje acudió sin éxito a su minoría de edad, en el caso que nos ocupa la edad de Lucas le salvó de la quema y ello a pesar de no tener plena seguridad sobre la misma. Diferente es el expediente del labrador de veintidós años Dionisio Bueno, acaecido en 1641 en la provincia de Teruel. En este caso y a pesar de ser culpado por el Tribunal del Santo Oficio por cometer el "...pecado nefando de sodomía mesclandose hombre con hombre carnalmente contra natura..."⁴³ su condena se redujo a una pena pecuniaria de cien ducados y a una suerte de arresto domiciliario. No podemos determinar si la edad fue un laxo eximente o si tal blandura se sustenta en ser hermano del clérigo y presbítero del lugar. En todo caso, existe una notable y evidente diferencia en el resultado del proceso para este español, con ciertas relaciones, y lo acontecido en México entre los mestizos y mulatos. Éstos aglutinan no

sólo el elemento étnico sino también el social pues desempeñan labores de poco reconocimiento y estipendio.

La vinculación de casos de homosexualidad y la presencia de menores parece ser una constante sobre todo en determinado espacio físicos. Así, en las largas travesías de los barcos hacia las Indias no son pocos los expedientes abiertos a grumetes por tales circunstancias⁴⁴ como tampoco son menos los vinculados a religiosos y sus pajes. Este tipo de identificaciones se plasma claramente en el imaginario colectivo y podemos encontrarlo inclusive en las primeras crónicas de indias donde los calmécac fueron tenidos, por algunos cronistas, como centros donde "...los mancebos que en estos templos se criaban cometían el pecado nefando"⁴⁵.

Aún queda un último personaje digno de mención entre los acusados: el indio ladino Miguel de Urbina, *casado y de buena razón*. La justicia lo halló en el lecho conyugal con su mujer "...aviendo tenido con ella acto carnal..."⁴⁶, circunstancia que induce a pensar en una manifestación de su inocencia como tentativa a escapar de la situación. Este falso testimonio o la clandestinidad de una homosexualidad encubierta se completa con la relación de bienes que le son embargados pues de entre ellos se encontró un Niño Jesús con signos evidentes de haberse quemado. Tales signos fueron interpretados por el funcionario de justicia como una premonición del fin del inculpado junto a una cierta divinización de la majestad de su Rey pues conjetura que

...de rabia que no hubiera sido con el hombre con quien comunicava nefandamente cogió una vela y [le] pego fuego... y el fuego hizo en el los mismos efectos que si hubiera sido en carne humana...porque cuando Xptº. Nrº. S.ºr murieron todos los sometidos... hetenido por feliz pronostico que quando naze el príncipe nuestro s.ºr que dios guarde muchos años aver cogido esta complicidad...⁴⁷

Para finalizar y siguiendo con las garantías de un juicio criminal por la causa que nos ocupa, los acusados fueron sometidos a algún tipo de examen médico certificado por "...dos cirujanos de mucho crédito y opinion que declararon estar muy usados y corruptos..."⁴⁸. Es difícil saber a qué tipo de examen se refiere el expediente, pero existía una cierta creencia popular en relacionar cualquier tipo de anomalía en los genitales como síntoma de sodomía, especialmente la denominada potra⁴⁹, hinchazón por bajar las tripas a los testículos⁵⁰.

Durante todo el expediente se ha efectuado mención expresa y consciente a la consideración étnica y social de los acusados, pues dicho factor podría sugerir indicios de justicias diferenciales. De los ciento diecinueve inculpados conocemos la filiación étnica en ciento cinco de ellos y aunque pudiera parecer lo contrario, un no desdeñable 13% resultan ser españoles y al menos uno aparece denominado como *Don Antonio de las Casas*, nombre cuando menos impropio para un español de poca consideración a los que aludía el duque de Alburquerque. El resto étnicamente se reparte como sigue: Indios 27%, Mestizos 23%, Mulatos 16%, Negros 8%, Moriscos y Extranjeros 3%. Para contrastar estos resultados es preciso compararlos con la distribución social de la ciudad, cuestión particularmente complicada pues el siglo XVII no ofrece fuentes directas. Utilizando los cálculos de Rosenblat, Gibson, Miranda, Cook y Borah sabemos que la población indígena sufrió un notable incremento en el valle de México

aproximadamente desde 1647⁵¹, la distribución poblacional según los datos de Rosenblat⁵² nos ofrece un aproximado 44% de españoles, 33% de mestizos, 13% de indios, 7% de negros y un 4% de mulatos para la ciudad de México en 1650. De esta forma la correlación entre etnicidad y condena se muestra más evidente en el caso de indios y mulatos pues su proporción poblacional resulta muy inferior al número de inculcados. El análisis cuantitativo puede complementarse con la descripción de sus oficios pues, aunque sólo los conocemos en cincuenta casos, son los del ramo textil los que acaparan el 41% de los mismos. Así encontramos sastres, tejedores y guanteros, seguidos en importancia por un nutrido 14% de estudiantes en la vecina Puebla de los Ángeles, junto al gremio de los barberos con un 3%. Del resto de los oficios no hay repeticiones significativas destacando su heterogeneidad desde herreros, a panaderos, pasando por titiriteros, zurradores o comerciantes. Hemos de precisar que no se ha considerado, por razones obvias, como un oficio el ser sirviente o esclavo, grupo que aglutinaría, sin embargo, un 15% de los casos. Del análisis cuantitativo y cualitativo se infiere una concentración de los inculcados en el sector textil lo que indicaría una profusión de vínculos entre sus miembros, no necesariamente de índole sexual. Por el contrario, es plausible pensar en relaciones de clientelismo, competencia o simples odios vecinales que explicarían las denuncias masivas entre miembros de sectores similares.

Etnicidad versus relaciones sociales: el contrapunto manileño

Del análisis anterior podría pensarse que la etnicidad era un claro determinante a la hora de aplicar la legislación española. Se ha confrontado la aplicación normativa entre mestizo y español y es así que la identificación del otro como diferente y por tanto perverso induce a identificar el carácter étnico como un indicio de culpabilidad y por tanto de condena. Por ello es necesario contraponer lo visto para México con el caso acontecido en Manila algo más de una década después. Pues en este caso, y si bien existe un claro componente étnico, el estrato social del inculcado en un territorio muy distinto al México virreinal obligará al Gobernador a adoptar medidas excepcionales, evidenciando así la realidad de una justicia adaptada al mantenimiento del *statu quo*.

Las Filipinas no eran sólo la puerta de oriente, la entrada de las apreciadas mercancías asiáticas al comercio global, las *Islas de Poniente* eran sobretodo un crisol multiétnico y multicultural radicado en su capital Manila, dependiente del virreinato de Nueva España, el gobernador Manuel de León, escribe a su Rey el 15 de Junio de 1671 dando cuenta de la existencia de dos sangleyes presos y condenados a la quema por el delito del nefando. No era esta la primera vez que sucedía algo similar pues el oidor Dávalos informaba al rey de una cierta asiduidad en la práctica del nefando entre los sangleyes "...tan bien conviene mucho al serv. De dios q v. mrs. Mande consultar sobre el castigo que se hace a estos chinos sangleyes acerca del pecado nefando que me dizen aquí q lo usan en sus navios..."⁵³. Esta circunstancia vuelve a poner el acento en una posible relación entre condena y etnia aunque, a nuestro parecer, resulta más relevante la matización que el documento contiene pues en el mismo, el gobernador constata

haber recibido una carta “del Mr^e de campo y gov.^r g.^{al} de los estados y armas de Ysla hermosa⁵⁴ primo her^o. del Rey, en que mepide encarezidam^{te} la libertad de Lousú su Mandarin...”⁵⁵.

No hay duda, la etnia está presente pero desdibujada por la relación social existente entre el inculpado y un alto mandatario del siempre amenazante, reino vecino. El acusado no es sólo un practicante del nefando, es ante todo un mandarín y por ello la práctica procesal se adapta a esta consideración. El gobernador debe enfrentar una posible hostilidad china derivada de la aplicación exhaustiva de la legislación española y consciente pues del conflicto competencial entre la Audiencia de Filipinas y su propia decisión, solicitó el apoyo explícito del dominico Fray Alberto Collares, aludiendo al conocimiento profundo que éste poseía de la cultura china⁵⁶. Este tipo de recurso al consejo de la institución eclesiástica fue relativamente frecuente en la etapa colonial, sobre todo en aquellos casos en los que la autoridad no quería comprometer su integridad adoptando decisiones de forma unilateral.

La lejanía de las Filipinas del virreinato de Nueva España confería al territorio un cuasi estado de independencia con cierto autogobierno, de esta forma y junto a la administración eclesiástica ejercida por el arzobispo, la justicia ordinaria quedaba en manos de la Real Audiencia pero las materias tocantes al gobierno de las mismas eran responsabilidad de la persona del gobernador.

El miedo que trasluce la misiva ante una posible invasión china estaba plenamente justificado pues nunca las Islas de Poniente mantuvieron una dotación poblacional y de infraestructuras que les permitieran enfrentar con solvencia su cercanía con el imperio chino⁵⁷ y la hostilidad permanente de portugueses y holandeses. Inclusive el gobernador apoya su decisión material en directrices emanadas de la propia Corona tendentes a “...no tener quejossos a los Reyes Circum Vecinos por la facilidad con q se mueven aqualquier alterazion...”⁵⁸. La decisión quedaría tomada y validada pues de esta forma el gobernador resuelve suspender la ejecución de los inculpados devolviéndolos a su Rey para que sean castigados y “...quede obligado desta atención y buena correspondencia”⁵⁹. La otredad no ha quedado en segundo plano, sino en el primero, pero desde una perspectiva diferente, pues la minoría de españoles y el poco arraigo de las costumbres hispanas en las islas, ubican al español como diferente. Es por ello que el miedo surge y el delito se difumina en aras a mantener el precario control sobre las posesiones españolas en el pacífico y a diferencia de lo visto para el caso mexicano.

Una copia de la carta a la que aludía el gobernador se incluye en el expediente y en ella *Pangsebuang*, gobernador de Isla Hermosa, en un tono calculadamente adulator pero firme, disculpa la actitud de su mandarín relativizando su comportamiento pues “...no sabiendo, como forastero, las leyes desse noble Reyno, acaso quebró una ...me parece bien para queescarmientte pero... pido q sea sueltto...”⁶⁰. Nótese el carácter progresista de la disculpa pues se fundamenta no en lo condenatorio de un acto transgresor sino en la relativización cultural de las normas de un país, pues aquello que en su cultura puede ser aceptado no ha de serlo necesariamente en otros reinos.

Es más que evidente cómo en el juicio del gobernador pesaron más las razones políticas que la regulación establecida, algo que el propio Fray Alberto se encarga de especificar pues da incluso la clave para solventar este conflicto de autoridad. El fraile incide en la facilidad con la que se producen las revueltas sociales en un entorno donde ellos son la minoría. Esta dificultad para el gobierno colonial es ratificada por un nuevo acto de presión social dentro de la propia Manila pues los líderes del Parian han promovido, a instancias del gobernador de Isla Hermosa, una misiva solicitando la libertad de inculpado. En efecto, en la petición se hace saber al gobernador la problemática que supone tener en la cárcel a alguien del nivel social de *Lousú*, pues “es de mucha afrenta e infamia el estar un hombre de calidad preso en la carzel... condenado a muerte muy afrentossa...”⁶¹ no podemos dejar de señalar la especificación de hombre de calidad, pues como se ha visto para el caso novohispano, el estamento social parece pesar más que la pigmentación de la piel en el momento de aplicar la justicia.

Es en esta misiva de los principales del Parian donde se puede observar la verdadera dimensión del problema, pues se encargan de remarcar que, de llegar a ejecutarse la sentencia, *Pangsebuang* “...manifestaría su rabia contra nos, padres, hijos, mujeres y parientes... nos hallamos muy temerosos de los daños...”⁶². De esta forma los comerciantes y artesanos sangleyes, verdadera alma y motor de las islas pues la dependencia española de estos es absoluta, ponen sobre aviso las consecuencias nefastas del cumplimiento de la pena y entre líneas se puede entrever la amenaza de una posible revuelta en una ciudad poco defendida como Manila. Todavía quedaban vivos en el recuerdo los disturbios de 1603 y 1639 con más de cuarenta mil sangleyes sublevados y especialmente el levantamiento de 1662, acciones que impulsarán finalmente la orden de su expulsión de estos en 1696.

Por todo ello el fraile le recuerda la deuda de gratitud que *Pangsebuang* mantendrá con el gobierno de las islas, circunstancia siempre ventajosa en su situación de precario equilibrio y disculpa el aspecto moral del delito contextualizándolo culturalmente pues especifica que “...labarbaridad de estos gentiles no se proporciona fácilmente...[y así]...siendo dos los complicés...se le puede dar el uno y otro a la materia de estado y buen gov.^{no}, cuya administraz^{on} toca únicamente a Vss^a...”⁶³. La solución que proporciona el fraile es plausible pues siendo esta cuestión de trascendencia en política internacional y, por tanto, de incidencia directa en la seguridad del Estado, queda bajo la jurisdicción del Gobernador y no de la Administración de Justicia. La decisión del gobernador parece confirmar la tesis de Agüero⁶⁴, pues también en este caso opera la regla del *castigo o el perdón cuando conviene al Estado*, o al menos al entorno local. Efectivamente la justicia se negocia dejando a un lado su carácter positivista para atender al mantenimiento de la paz en entornos especialmente conflictivos.

De todas formas, desde la Metrópoli la decisión del gobernador no fue aplaudida pues en carta fechada en Madrid el 6 de agosto de 1672 así se hacía constar expresamente. La gravedad del delito escapaba a la jurisdicción de éste, según lo expuesto por el Consejo de Indias y es por ello que la ejecución de la sentencia hubiera ejemplificado y adoctrinado a la población sirviendo como un elemento de cohesión social pues “...la administración de la justicia es lo que mas obliga...y lo que principalmente mantiene y defiende los Reynos y Provincias que estan devajo del gremio de la Iglesia”⁶⁵. No será ésta la única vez que el Gobernador recibirá un

toque de atención pues tres años después será amonestado por no remediar la correspondencia "...ylicita...[y]...el escandalo que públicamente causa enesa Ciu^d..."⁶⁶ la relación mantenida entre su secretario José de Castellar y el tesorero de la iglesia metropolitana, Jerónimo de Herrera. En cualquier caso, la reprimenda desde la metrópoli parece algo descafeinada pues ninguna consecuencia más allá de ésta, recibió el gobernador. Es por ello plausible pensar en la comprensión que desde el Consejo de Indias se tenía de la precaria situación y de la ventaja de una alianza con el reino vecino, aunque era preciso cerrar filas aparentando una dignidad moral políticamente correcta.

Consideraciones finales

La riqueza descriptiva de los expedientes analizados permite trasladarnos a la cotidianidad de las híbridas sociedades mexicana y manileña. La ciudad en ambos casos debe visualizarse como un territorio que deja de lado su carácter de escenario para convertirse en un elemento con significación cultural. Los ritos y costumbres cobran aquí un significado especial para sus practicantes, identificándolos como verdaderos elementos de vertebración social, más arraigados y por tanto susceptibles de reinterpretarse, en los casos de mayor presencia hispana. La justicia, como expresión del derecho, forma parte de la idiosincrasia de una cultura y cobra su sentido en el seno de sus prácticas cotidianas, por esta razón, la ejecución procesal en los casos analizados se ajusta a la realidad vivida, no sólo en el caso español sino más allá en el contexto cultural europeo.

La plasticidad del expediente mexicano permite posicionarnos, tanto en el lugar de los inculpados, como en el de los propios funcionarios de justicia, comprendemos la realidad de los barrios de San Lázaro y San Pablo de la misma forma que entendemos cómo las relaciones sociales sirven de acicate para las múltiples acusaciones cruzadas, aprovechadas sin duda por la justicia novohispana. Al otro lado del Pacífico, las presiones ejercidas por la sociedad dominante de los comerciantes sangleyes inciden en el juicio del prudente gobernador manileño, tanto o más que la propia misiva del gobernador de Isla Hermosa. Por contraste, el discurso institucional se congratula, en todos los casos, de la altura moral de su cúspide social siempre alejada, según su percepción, de esta tipología delictiva. Es así que la etnicidad como factor determinante a la hora de aplicar la justicia queda desdibujada por las relaciones sociales de los inculpados, pues siendo análogos los delitos cometidos y sentenciados, la suerte del labrador Dionisio, del mandarían Lousu y del mulato Juan de la Vega discurren por senderos separados. De todos ellos sólo el último, carente de todo vínculo con la jerarquía social, acaba en la hoguera y por ello no es del todo ilógico pensar que antes como ahora la justicia depende en gran medida de la calidad del inculpado.

Ciertamente las normas se construyen socialmente pero no es menos cierto que éstas se adaptan espacial y temporalmente. El componente étnico y la clase social son elementos que determinan la aplicación de la justicia y en gran medida aparecen juntos, aunque no siempre de

forma opuesta. Sabido es que el pigmento de la piel es menos importante si su renta lo eleva dentro del escalafón social. Es evidente que en los casos analizados ambos elementos están presentes y sin embargo existe una tercera circunstancia concomitante con las anteriores que desdibuja la importancia relativa de cada una de ellas. Así, la necesidad de preservar el orden en el seno de un entorno social prima sobre las anteriores. En este sentido el virreinato mexicano quedaba plenamente asimilado con lo español, los ritos y costumbres se adaptan formando parte ya del entorno en el que se manifiestan. Por esta razón, se aplican las mismas prerrogativas a la hora de aplicar la justicia que en el caso peninsular, pues mantener el orden allí es equivalente a mantenerlo en la propia metrópoli. Sin embargo, la precariedad española en Filipinas permite comprender la relativa disculpa ante realidades no toleradas en otros ámbitos territoriales. El mantener una frágil paz social significaba modular la rigidez de una norma atendiendo a prioridades que superan el ámbito de condicionamientos estrictamente personales. De esta forma, justicia, etnicidad y relaciones sociales enfrentan un dilema permanente a la hora de su aplicación territorial.

Fuentes primarias

Archivo General de Indias (AGI)
Archivo Histórico Nacional (AHN)
Archivo del Palacio Arzobispal de Sevilla (APAS)
Novisimia Recopilación de las Leyes de España. Madrid, s. ed., 1805.
Siete Partidas del muy noble rey Don Alfonso el Sabio glosadas por el lic. Gregorio López, del Consejo Real de Indias de S.M., [1252-1284]. Madrid, Compañía General de Impresores y Libreros del Reino, 1843.
Solórzano y Pereira, Juan. *Política indiana* [1647]. México, Secretaría de Programación y Presupuesto, 1979.

Bibliografía

Agüero, Alejandro. *Castigar y perdonar cuando conviene a la República. La justicia penal de Córdoba del Tucumán, siglos XVII y XVIII*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008.
Ávila García, Patricia (ed.). *Agua, Cultura y Sociedad en México*. Morelos, El Colegio de Michoacán, 2002.
Beccaria, Cesare. *De los delitos y de las penas*. Madrid, Alianza, 1995.
Bernabéu Albert, Salvador (coord.). *La nao de China, 1565-1815. Navegación, comercio e intercambios culturales*. Sevilla, Universidad de Sevilla, 2013.
Boswell John. *Cristianismo, tolerancia social y homosexualidad. Los gays en Europa occidental desde el comienzo de la Era Cristiana hasta el siglo XIV*. Barcelona, Muchnik Editores SA, 1998.
Boyer, Richard E. *La gran inundación: Vida y sociedad en México 1629-1638*. México, Secretaría de Educación Pública, 1975.
Carrasco, Rafael. *Inquisición y represión sexual en Valencia: Historia de los sodomitas 1565-1785*. Barcelona, Laertes, 1986.
Chiffolleau, J. "Contra-naturam. Pour une approche casuistique et procédurale de la nature médiévale". *Micrologus IV*. Brepols Publishers, 1996.
Clavero, B., Tomás, et. al. *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*. Madrid, Alianza, 1990.
Connolly, Priscilla. "¿El mapa es la ciudad? Nuevas miradas a la forma y levantado de la Ciudad de México 1628 de Juan Gómez de Trasmonte". *Investigaciones geográficas*, N° 66, 2008, pp. 116-134.
Córdoba de la Llave, Ricardo. "Adulterio, sexo y violencia en la Castilla medieval". *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV, Historia Moderna, Tomo 7, 1994.
Elliott, J.H. "España y América en los siglos XVI y XVII". Bethell, Leslie (coord.). *América Latina en la época colonial*. Barcelona, Crítica, 2003.

- Foucault, Michel. *Historia de la Sexualidad Vol. I, II y III*. México, Siglo XXI Editores, 1998.
- . *Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión*. Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2002.
- García Abásolo, Antonio. "Las Indias Orientales Españolas. Filipinas puerta de Asia". Amores Carredano, Juan B. (coord.) *Historia de América*. Barcelona, Ariel, 2012.
- García Bernal, M. Cristina. "Evolución de la población indiana". Amores Carredano, Juan B. (coord.) *Historia de América*. Barcelona, Ariel, 2012.
- Gurriá Lacroix, Jorge. *El desagüe del valle de México durante la época Novohispana*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1978.
- Gutiérrez, Felipe Castro. *Los indios y las ciudades de Nueva España*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2010.
- Kamen, Henry. *La inquisición española*. Barcelona, Crítica, 1999.
- Las Casas, Fray Bartolomé. *Apologética Historia Sumaria*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1967.
- Mantecon Movellan, Tomás. "El peso de la infrajudicialidad en el control del crimen durante la Edad Moderna". *Revista de Historia Moderna*, N° 28, 2002, pp. 43-76.
- Mannori, Luca. "Justicia y administración entre Antiguo y Nuevo Régimen". *Revista Jurídica Universidad Autónoma de Madrid*, N° 15, 2007, pp. 121-146.
- Moreno Navarro, Isidoro. "Un aspecto del mestizaje americano: El problema de la terminología". *Revista Española de Antropología Americana*. N° IV, Madrid, 1969, pp. 201-217.
- Núñez Roldán, Francisco. *El pecado nefando del obispo de Salamina*. Sevilla, Universidad de Sevilla, 2002.
- Ribera Carbó, Eulalia. "Casas, habitación y espacio urbano en México. De la colonia al liberalismo decimonónico". *Scripta Nova*, N°146, Barcelona, 2003.
- Rodríguez, Martha E. y Rodríguez de Romo, Ana C. "Asistencia médica e higiene ambiental en la ciudad de México Siglos XVI-XVIII". *Gaceta Médica de México*, N° 135, México, 1999, pp. 189-198.
- Rosenblat, Ángel. *La población indígena de América desde 1492. Viejos y Nuevos cálculos*. México, El Colegio de México, 1967.
- Sala Catalá, José. *Ciencia y técnica en la metropolización de América*. Madrid, CSIC, 1994.
- Sbriccoli, M. "Storia del diritto e storia della società. Questioni di metodo e problema di ricerca". Grossi, P. (ed.) *Storia sociale e dimensione giuridica. Strumenti d'indagine e ipotesi di lavoro*. Florencia, 1986.
- . "Justicia criminal". Fioravanti, M. (ed.) *El estado moderno en Europa. Instituciones y derecho*. Madrid, Trotta, 2004.
- Segura Urrea, Félix. "Raíces historiográficas y actualidad de la historia de la justicia y el crimen en la Baja Edad Media". *Anuario de Historia del derecho español*, N° 73, 2003, pp. 577-678.
- Tomás y Valiente, Francisco. *La tortura judicial en España*. Barcelona, Crítica, 2000.

Repositorios de Internet

www.bvpb.mcu.es

www.ntlle.rae.es/ntlle/SrvltGUILoginNtllle

Notas

- ¹ Evidentemente siempre para el componente masculino.
- ² Michael Foucault, *Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2002, p. 34.
- ³ AGI, México, 38, N.6, fol.19.
- ⁴ Elliott, J.H, "España y América en los siglos XVI y XVII", en Leslie Bethell (coord.), *América Latina en la época colonial*, Barcelona, Crítica, 2003, p. 198.
- ⁵ AGI, México,38, N.57, fols.1-2.
- ⁶ Kamen, Henry, *La inquisición española*, Barcelona, Crítica, 1999, p. 225.
- ⁷ AGI, México, 38, N.57, fol.1.
- ⁸ *Novísima Recopilación de la Leyes de España*, lib. XII, ley II.
- ⁹ AGI, México, 38, N.57, fol.1.
- ¹⁰ Covarruvias 1611 s.v. *capa*
- ¹¹ AGI, Indiferente, 455, L.A26, fols. 225-228.
- ¹² AGI, México, 38, N.57, fol.22.

- ¹³ En 1528 Beltrán Nuño de Guzmán cerró sus puertas por considerarlo responsable de un posible contagio de la enfermedad a través del agua que por el acueducto de Chapultepec pasaba en sus proximidades. Para ahondar en la cuestión puede consultar Martha E. Rodríguez y Ana C. Rodríguez de Romo, "Asistencia médica e higiene ambiental en la ciudad de México Siglos XVI-XVIII", *Gaceta Médica de México*, N° 135, México, 1999, pp. 189-198.
- ¹⁴ Las albarradas prehispánicas de Nezahualcóyotl y Ahuizotl fueron destruídas durante el asedio a la ciudad, sin embargo y tras la inundación 1555 el virrey Luis de Velasco ordenó la reconstrucción de esta última que pasaría a denominarse albarrada de San Lázaro o de los españoles.
- ¹⁵ AGI, México, 38, N.57, fol. 25
- ¹⁶ RAE 1734 s.v. *retozar* y RAE 1737 s.v. *jugar*.
- ¹⁷ AGI, México, 38, N.57, fol. 25
- ¹⁸ La propia Juana describe cómo estaba lavando y así mismo que era por la tarde, si entendemos que los encuentros de los amantes difícilmente se hicieran a plena luz, más parece que a Juana le avisaron con pleno conocimiento de causa.
- ¹⁹ Isidoro Moreno Navarro, "Un aspecto del mestizaje americano: El problema de la terminología", *Revista Española de Antropología Americana*, N° IV, Madrid, 1969, p. 210.
- ²⁰ AGI, México, 38, N.57, fol. 25
- ²¹ SALVÁ 1846 s.v. *cotita*, Sobrino 1705 s.v. *mariquita*.
- ²² AGI, México, 38, N.57, fols.25 y 26.
- ²³ *Idem*, fol. 26
- ²⁴ APAS, Justicia, 4472, fol.80
- ²⁵ Lamentablemente no se reproducen las preguntas y respuestas de ninguna de las partes.
- ²⁶ Richard E. Boyer, *La gran inundación: Vida y sociedad en México 1629-1638*, México, Secretaría de Educación pública, 1975.
- ²⁷ AGI, México, 30, N.39, fols.1-2.
- ²⁸ AGI, México, 38, N.57, fol. 27.
- ²⁹ *Ibid.*, fol.31
- ³⁰ *Idem*.
- ³¹ RAE 1732 s.v. *zangarriana* y *estampa*.
- ³² Juan Solórzano y Pereira, *Política indiana* [1647], México, Secretaría de Programación y Presupuesto, 1979, p.106.
- ³³ Entendido como galán Terrenos y Pando 1787 s.v. *guapo*.
- ³⁴ Figura como inculpado en un proceso inquisitorial por testigo falso.
- ³⁵ AGI, México, 38, N.57, fol. 32
- ³⁶ *Ibid.*, fol. 29
- ³⁷ Se ofrece la relación como apéndice documental.
- ³⁸ AGI, México, 38, N.57, fol.30.
- ³⁹ *Idem*.
- ⁴⁰ *Siete Partidas del muy noble rey Don Alfonso el Sabio*, (1252-1284) 1843, Partida Séptima, tít. I, ley IX.
- ⁴¹ *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, 1805, lib. XII, ley I.
- ⁴² *Ibid.*, lib. XII, ley II.
- ⁴³ AHN, Inquisición, 5321, Exp.13, fol.2
- ⁴⁴ AGI, Contratación 72 y AGI, Justicia, 1181 son sólo algunos ejemplos estudiados.
- ⁴⁵ Fray Bartolomé Las Casas, *Apologética Historia Sumaria*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1967, Tomo II, cap. CXXXIX.
- ⁴⁶ AGI, México, 38, N.57, fol. 20.
- ⁴⁷ *Idem*.
- ⁴⁸ *Ibid.*, fol. 31
- ⁴⁹ Rafael Carrasco, *Inquisición y represión sexual en Valencia: Historia de los sodomitas 1565-1785*, Barcelona, Laertes, 1986, p. 141.
- ⁵⁰ RAE 1732 s.v. *potra*.
- ⁵¹ M. Cristina García Bernal, "Evolución de la población indiana", en Juan B. Amores Carredano (coord.), *Historia de América*, Barcelona, Ariel, 2012, pp. 323-370.
- ⁵² Ángel Rosenblat, *La población indígena de América desde 1492. Viejos y Nuevos cálculos*, México, El Colegio de México, 1967.
- ⁵³ AGI, Filipinas, 18A, R.2, N.9, fol 11v.
- ⁵⁴ Se refiere a isla Hermosa o Formosa, la actual Taiwán. El territorio perteneció a la corona española entre los años 1625 y 1642 cuando cayó en manos holandesas. Sin embargo, el afamado pirata chino *Koxinga* en su proceso de expansión territorial las recuperó para el imperio estableciendo una posible puerta de entrada para la conquista de las Filipinas. En las postrimerías de 1662 isla Hermosa pasaría al control *manchú* de la dinastía *Qing*.
- ⁵⁵ AGI, Filipinas, 10, R.1, N.7, fol.6.
- ⁵⁶ Incluso acudió como embajador ante *Pangsebuang* cuando pretendió apoderarse de las islas.
- ⁵⁷ Llamativamente existieron ciertos planes de conquista del mismo en 1576 y 1584 aunque nunca fueron tenidos en

consideración por la monarquía.

⁵⁸ AGI, Filipinas, 10, R.1, N.7, fol.7.

⁵⁹ *Idem.*

⁶⁰ *Íbid.*, fol. 21.

⁶¹ *Íbid.*, fol. 23.

⁶² *Idem.*

⁶³ *Íbid.*, fol.22.

⁶⁴ Para Agüero la flexibilidad a la hora de aplicar la justicia no es sólo una manifestación específica de la periferia del Imperio español, sino como un cambio en la concepción de la justicia.

⁶⁵ AGI, Filipinas, 331, L.7, fol. 13r.

⁶⁶ *Ibid.*, fol.122v.

Apéndice documental

Llamados a edictos y pregones por esta causa y los mas de ellos con dos testigos de vista y otros con un testigo de vista sin que ninguno de los llamados sean con testigos de oídas

Antonio berrueco, español hijo de Miguel berrueco y de Jacinta de los angeles, Anto. Español mozalbete, Anto. indio carnicero alto de cuerpo, Andres mestizo soldado de la compañía del captn. Cabrera, Alonso mestizo pequeño de cuerpo, Alonso mestizo zapatero que llaman el mitre pulquero, Alonso mestizo de la puebla casado con una mulata, Antonio indio pulquero que sirve en el colegio de la ciudad de los Angeles, Antonio portugués que vende fruta en la plaza de la Puebla, Bernabe mulato libre picado de viruela, Balthasar [...] indio panadero, Bernabe sastre español que llaman la luisa, Bartolome mestizo [...] sastre, Sebastian perez español que llaman [...], Cristobal de Morales oficial de sastre, Diego de Anota sastre viejo, Diego indio canastero que ase bolsas de gamuza, Diego de Loaisa sastre, Domingo herrero español de la Puebla, Diego de mojairo estudiante de la puebla, Diego mestizo dorador, Diego de samora indio, Diego rivas mestizo sastre, Domingo Ruiz español barbero, Domingo estudiante en la puebla, Diego indio ladino surrador en la Puebla, Diego indio pulquero en la Puebla, Diego mulato titiritero en la Puebla, Francisco de Aguilar mulato libre, Felipe mulato herrado, Francisco mestizo, Francisco de echevarria negro, Francisco negro criollo que sirve en el hospital de indios en la Puebla, Francisco mestizo, Felipe delgado acarreador de pulque, Gaspar negro esclavo de Jacinto, Gaspar de los [...] negro platero, Gaspar de las [...] indio, Gaspar Baltasar mulato, Gaspar de los rreies indio, Hipolito mulato que sirve al conde de Santiago, Juan indio surrador, Joseph [...] de la Puebla, Juan indio o negro, Juan de la cruz indio panadero, Juan diego indio, Juan Jacinto indio, Juan Jacinto español que ba i viene al puerto de Acapulco, Joseph español que llaman camaroni, Juan francisco español que llaman luis de francia, Joseph morisco que llaman carita de guebo, Juan del castillo mulato, Joseph indio que vive en [...] y que llaman el alasan, Joseph rodriguez estudiante de la Puebla, Joseph mestizo cartero, Juan garcia español barbero, Joseph español mozo de la Puebla, Joseph banderas estudiante en la Puebla, Joseph de la cueva estudiante en la puebla, Joseph carrillo estudiante hijo de Luis carrillo carnicero en la Puebla, Joseph mestizo que sirve a Francisco, Joseph gomez mestizo guantero en la Puebla, Joseph español guantero en la Puebla, Joseph mestizo sapatero en la Puebla, Joseph flores mestizo sastre en la puebla, Lorenzo sastre mestizo en la Puebla, Luis de Vergara negro de D. Ant.o de Vergara, Luis Hdz. Mulato sapatero en la Puebla, Miguelillo indio de la Puebla, Marcos mestizo que llaman el conde en la Puebla, Martin indio que llaman la Martina , Matheo mulato tejedor de paños en la puebla, Matheo mulato libre de guaxaca oficial herrero en la puebla, Matheo español que havita en la puebla, Matias mestizo, Nicolas mulato libre, Nicolas de poblete mulato, Nicolas indio de la puebla, Nicolas indio de cholula, Nicolas mestizo sastre, Nicolas negro esclavo del regidor andres manzano, Nicolas mulato, Nicolas indio sapatero, Pedro carrion español, Pedro mestizo, Panchuelo indio que llaman cascabel, Pedro de solis mestizo surrador, Pedro negro que fue del [...], Ramon mulato de la puebla que sirve a D. Luis de Masilla, Estevan negro esclavo , Tomasillo mulato esclavo del Dor. Alemán, Tomas de molina indio sapatero, Tomas indio muy largo, Un indio barrendero del colegio de San Luis de la Puebla, Un indio chiquillo de cuerpo [...] que sirve en el colegio [...], Un indio muy grande que llaman morossa, Un moro mestizo que sirve en el comedor del Carmen.